



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 093 -2011- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 22 MAR 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del 2011; y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 086-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de abril del 2010, la Gerencia Sub Regional de Bagua, desestimó por falta de acreditación filial la solicitud presentada por Mario Arthur Castañeda Arbildo, correspondiente a la solicitud por fallecimiento o luto y gastos de sepelio de un familiar directo.

Con fecha 14 de febrero del 2011, el precitado administrado formuló recurso de apelación, argumentando que el acto administrativo impugnado contiene vicios insubsanables porque se le ha notificado con excesivo retraso, vulnerando el Art. 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé como máximo el plazo de cinco días para notificar un acto administrativo; asimismo, señala que con el Acta de Nacimiento que anexa, se acredita el entroncamiento con el causante, su padre Samuel Francisco Castañeda Farfán, considerando que por ello le asiste el derecho que se le otorgue el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio.

Revisados los antecedentes se advierte que con Resolución Presidencial Regional N° 450-99-CTAR AMAZONAS/PE, de fecha 02 de diciembre de 1999, el Presidente Ejecutivo del CTAR Amazonas, designó provisionalmente a partir de dicha fecha, al Bach. Ing. MARIO ARTHUR CASTAÑEDA ARBILDO, en el cargo de Director Sub Regional de Industria Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Bagua, Nivel Remunerativo F-4; cargo que según el Certificado de Trabajo de fecha 30 de noviembre del 2000, lo desempeñó hasta el 25 de noviembre del 2000; periodo en el que falleció su padre don Samuel Francisco Castañeda Farfán con fecha 19 de enero del 2000, conforme se acredita con el Certificado de Defunción expedido por la Municipalidad Provincial de Bagua.

Con fecha 03 de febrero del 2010, el administrado Mario Arthur Castañeda Arbildo, solicitó se le reconozca subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de su señor padre Samuel Francisco Castañeda Farfán, el que ha sido desestimado por no estar acreditado el fallecimiento del causante ni el entroncamiento familiar con éste.

Que, el Artículo 125°, Inc. 125.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a Observaciones a documentación presentada, señala que: "Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 093 -2011- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; por lo que en el presente caso, la Gerencia Sub Regional Bagua, aplicando la norma precitada, debió requerir al solicitante, subsane la falta de documentación en el plazo de dos (02) días de presentado, para posteriormente emitir el acto administrativo correspondiente, y al no haber procedido de esta forma ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 10º, inc. 1) de la Ley N° 27444, inobservando además el Principio de Legalidad y el del Debido Procedimiento; por lo que se debe declarar nulo el acto administrativo impugnado.

Que, respecto a la demora en la notificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 086-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de abril del 2010, por más 08 meses, al haberse efectuado recién con fecha 27 de enero del 2011, contraviniendo el Art. 24º, Inc. 24.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, de ser ésta injustificada, acarrea responsabilidad administrativa de los que han cometido esta falta; sin embargo, no se considera vicio insubsanable, por no estar comprendido dentro de los supuestos previstos en el Art. 10º, de la Ley N° 27444².

Que, según lo dispuesto por el Art. 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

En uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional No.001-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y Resolución

¹ Artículo 24º de la Ley N° 27444: Plazo y contenido para efectuar la notificación

"24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique".

² Artículo 10º de la Ley N° 27444: Causales de nulidad

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 093 -2011- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Ejecutiva Regional No. 478-2008-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, contando con el visto bueno de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado MARIO ARTHUR CASTAÑEDA ARBILDO, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 086-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de abril del 2010; la que se declara NULA; en consecuencia, RETROTRÁIGASE el proceso a la etapa de calificación de la solicitud presentada por el impugnante con fecha 03 de febrero del 2010, observando las partidas de nacimiento y defunción del causante, para posteriormente emitir el acto administrativo correspondiente; con cuyo fin, DERÍVESE por Secretaría el presente Expediente a la Gerencia Sub Regional Bagua; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Bagua, inicie el proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables del retardo en la notificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 086-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB, de fecha 12 de abril del 2010; informando a esta Instancia Administrativa sobre las acciones adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a las Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas, Gerencia Sub Regional Bagua e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Mg. SILVIO R. TORRES CASTRO
Gerente General Regional